

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 879

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL

Impreso el día 4 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 13 de septiembre de 2002

SUMARIO: Fondo Especial de Salto Grande. Exclusión del mismo del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional.

1. Herzovich y Cusinato. (7.880-D.-2001.)
2. Corfield y otros. (7.972-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Corfield y otros y de los señores diputados Herzovich y Cusinato sobre excluir de la Ley de Presupuesto al Fondo Especial de Salto Grande; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Exclúyase al Fondo Especial de Salto Grande, creado por la ley 24.954, de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo nacional y al jefe de Gabinete de Ministros. Consecuentemente dicho fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

Art. 2° – La totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande –ley 24.954–, correspondiente de los excedentes de Salto Grande, deberá ser depositada a medida que se perciban en una cuenta recaudadora especial a nombre de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) y de dicho Fondo.

Las transferencias de los fondos contemplados en la ley 24.954 serán efectuadas por Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima) directamente a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande, de las comisiones administradoras del mismo en cada provincia. Previo a ello deben presentar el plan de obras, el de inversión en desarrollo regional, como asimismo las pertinentes rendiciones trimestrales y anuales debidamente aprobadas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 2002.

Miguel A. Giubergia. – Víctor M. F. Fayad. – Carlos D. Snopek. – Raúl J. Solmoirago. – Elsa H. Correa. – Jesús A. Blanco. – Domingo Vitale. – Rafael A. González. – Gustavo D. Di Benedetto. – Julio C. Humada. – Julio C. Gutiérrez. – Juan C. Olivero. – Aldo H. Ostropolsky. – Julio C. Accavallo. – Sergio E. Acevedo. – Darío P. Alessandro. – Rosana A. Bertone. – Carlos R. Brown. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Daniel Carbonetto. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Julio C. Conca. – Stella M. Córdoba. – Guillermo E. Corfield. – Zulema B. Daher. – Marcelo L. Dragan. – Alejandro O. Filomeno. – Rodolfo A. Frigeri. – Miguel A. García Mérida. – Angel O. Geijo. – Celia A. Isla de Saraceni. – Miguel A. Jobe. – María T. Lernoud. – Rafael Martínez Raymond. – Leopoldo R. G. Moreau. – María G. Ocaña. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Tomás R. Pruyas. – Elsa S. Quiroz. – Olijela del

V. Rivas. – Rodolfo Rodil. – Mirta E. Rubini. – Juan M. Urtubey. – José A. Vitar. – Horacio Vivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Economías y Desarrollo Regional han analizado los proyectos de ley de los señores diputados Corfield y otros y de los señores diputados Herzovich y Cusinato, considerando que las razones expuestas en los fundamentos de los mismos resultan lo suficientemente amplios y estiman que corresponde su aprobación.

Miguel A. Giubergia.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Visto que el Fondo Especial de Salto Grande fue creado por la ley 24.954 y que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Programación Económica y Regional (hoy Subsecretaría de Relaciones con las Provincias) establecieron su implementación y control mediante la resolución conjunta 448/98 y 31/98.

Que el 5 de febrero de 1998 fue suscrita, ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, un acta-acuerdo entre la Nación Argentina (la Nación) y las provincias de Entre Ríos y Corrientes (las provincias), relativa al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande.

En ella se convino que cada una de las provincias conformarán un fondo especial de Salto Grande cuyo fin es la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional de 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y las necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios.

Que dichos fondos se deben integrar con los aportes que trimestralmente debe depositar la Nación, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y que anteriormente se destinaban a integrar el fondo unificado (artículo 37 de la ley 24.065).

Que se estableció que los depósitos referenciados debían concretarse en forma progresiva el primer año con el veinte por ciento (20 %) de dichos excedentes, y que anualmente se deberá incrementar en la misma proporción del veinte por ciento (20 %), hasta llegar al ciento por ciento (100 %) a partir del quinto año.

Que se acordó un sistema de control y de obligaciones a las provincias quienes deben remitir

anualmente a la Nación el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados fondos y toda otra información vinculada al efecto.

Que se convino también que en caso de incumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda de la mencionada acta-acuerdo, la nación suspenderá inmediatamente la remisión de fondos, y exigirá el resarcimiento pertinente.

Esta acta es aprobada el 5 de marzo de 1998 por el decreto 252.

Que el 7 de abril de 1998 se suscribe una nueva acta-acuerdo entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, que modifica el acta-acuerdo del 5 de febrero de 1998, estableciendo la distribución de los excedentes del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, en el sesenta y siete coma cinco por ciento (67,5 %) a Entre Ríos, el veintisiete coma cinco por ciento (27,5 %) a Corrientes y el cinco por ciento (5 %) a Misiones. Acta aprobada por decreto 417 del 15 de abril de 1998.

Que el 22 de abril de 1998 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 24.954, que ratificó lo acordado entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones con relación al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas provincias.

Que el 27 de abril de 1998 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 454, que promulgó la mencionada ley 24.954.

Que es necesario darle el dinamismo necesario a las operaciones de transferencias de los fondos, evitando que las rentas generales demoren u alteren el desenvolvimiento del fondo, aplicándose el mismo celo que se aplica para el mismo aspecto en la jurisdicción provincial, donde hasta se ha establecido una sanción gravísima para el caso de que el fondo pase a rentas generales.

Que para ello el Fondo Especial de Salto Grande no debe formar parte del presupuesto de gastos y recursos de la Nación.

Que para ello se debe aplicar por analogía lo estipulado en la ley 25.465 recientemente sancionada y promulgada el 21 de septiembre del 2001, que en su artículo 1º dice textualmente: "Exclúyese al Fondo Especial del Tabaco (FET) creado por la ley 19.800 de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución de la Nación Argentina al Poder Ejecutivo nacional y al Gabinete de Ministros. Consecuentemente, dicho fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional".

Que es necesario proceder a dar pautas organizativas que den seguridad y garantía para dar cumplimiento a lo establecido por la ley 24.954.

Que en la actualidad la transferencia de los fondos a las provincias conlleva un considerable retraso, haciéndolo vulnerable e ineficiente, lo que ha

provocado grandes atrasos y daños con las consiguientes quejas de las provincias afectadas, que no han sido escuchadas debidamente.

Que es inadmisibles que la voluntad de los funcionarios sea superior y prime sobre lo que establece la propia ley.

Que en mérito de ello es necesario que no sólo esté fuera del presupuesto, sino que se debe establecer la liquidación directa del Fondo Especial de Salto Grande, con el mismo mecanismo utilizado para las regalías hidroeléctricas, sistema que funciona, es sencillo, y permite que se respeten fondos que han sido acordados entre la nación y las provincias reglados por el derecho. Este sistema es el del artículo 2º del presente.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

María E. Herzovich. – José C. G. Cusinato.

2

Señor presidente:

El 5 de febrero de 1998 fue suscrita un Acta-Acuerdo entre la Nación Argentina y las provincias de Entre Ríos y Corrientes, relativa al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande. En ella se convino que cada una de las provincias conformaran un Fondo Especial de Salto Grande cuyo fin era la ejecución de las obras complementarias contempladas en el Convenio y Protocolo Adicional del año 1946 para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, y las necesarias para mitigar los efectos negativos de la explotación del complejo, la utilización del agua con fines domésticos, de riego, navegación y todo lo que conduzca al desarrollo de la región, conforme se plasma en los objetivos originarios.

Dichos fondos se deben integrar con los aportes que trimestralmente debe depositar la nación, proveniente de los excedentes derivados de la explotación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y que anteriormente se destinaban a integrar el fondo unificado (artículo 37, de la ley 24.065).

Se estableció que los depósitos referenciados debían concretarse en forma progresiva el primer año con el veinte por ciento (20 %) de dichos excedentes y que anualmente se deberán incrementar en la misma proporción del veinte por ciento (20 %), hasta llegar al cien por ciento (100 %) a partir del quinto año.

Se acordó un sistema de control y de obligaciones a las provincias quienes deben remitir anualmente a la nación el plan de obras, las rendiciones de cuentas sobre el destino y detalle de los gastos de los mencionados fondos y toda otra información vinculada al efecto.

Se convino que en caso de incumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda del mencionado acta-acuerdo, la Nación suspenderá inmediatamente la remisión de fondos y exigirá el resarcimiento

pertinente. Esta acta fue aprobada el 5 de marzo de 1998 por el decreto 252.

El 7 de abril de 1998 se suscribe una nueva acta-acuerdo entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones, que modifica el acta-acuerdo del 5 de febrero de 1998, estableciendo la distribución de los excedentes del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, en el 67,5 % a Entre Ríos; el 27,5 % a Corrientes; y el 5 % a Misiones. Acta aprobada por el decreto 417 del 15 de abril de 1998.

El 22 de abril de 1998, el Honorable Congreso de la Nación sancionó al ley 24.954, que ratificó lo acordado entre la Nación y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones con relación al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas provincias.

El 27 abril de 1998 el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 454, que promulgó la mencionada ley 24.954.

Habría que darle el dinamismo necesario a las operaciones de transferencia de los fondos, evitando que “Rentas generales” demore o altere el desenvolvimiento del Fondo, aplicando el mismo celo que se aplicaba para el mismo aspecto en la jurisdicción provincial, donde hasta se ha establecido una sanción gravísima para el caso de que el fondo pase a “Rentas generales”.

Para ello el Fondo Especial de Salto Grande no debe formar parte del presupuesto de gastos y recursos de la Nación, debiéndose aplicar por analogía lo estipulado en la ley 25.465, recientemente sancionada y promulgada el 21 de septiembre de 2001, que en su artículo 11 dice textualmente: “Exclúyese al Fondo Especial del Tabaco (FET), creado por la ley 19.800 de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución de la Nación Argentina al Poder Ejecutivo nacional y al Gabinete de Ministros. Consecuentemente, dicho Fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional”.

Es necesario proceder a dar pautas organizativas que den seguridad y garantía para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 24.954.

En la actualidad la transferencia de los fondos a las provincias conlleva un considerable retraso, haciéndolo vulnerable e ineficiente lo que ha provocado grandes atrasos y daños con las consiguientes quejas de las provincias afectadas, que no han sido escuchadas debidamente.

Es inadmisibles que la voluntad de los funcionarios sea superior y prime sobre lo que establece la propia ley.

En mérito de ello es necesario que no sólo esté fuera del presupuesto, sino que se debe establecer la liquidación directa del Fondo Especial de Salto Grande, con el mismo mecanismo utilizado para las regalías hidroeléctricas, sistema que funciona, es

sencillo, y permite que se respeten fondos que han sido acordados entre la Nación y las provincias reglados por el derecho intrafederal.

Por lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Guillermo E. Corfield. – Noel E. Breard.
– Ismael Cortinas. – Hernán Damiani.
– Jorge C. Daud. – Agustín Díaz
Colodrero. – Gracia M. Jaroslavsky. –
María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.*

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Exclúyese al Fondo Especial de Salto Grande, creado por la ley 24.954, de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución de la Nación Argentina al Poder Ejecutivo nacional y al Gabinete de Ministros. Consecuentemente dicho fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

Art. 2° – La totalidad de la recaudación correspondiente al Fondo Especial de Salto Grande, ley 24.954, correspondiente de los excedentes de Salto Grande será depositada a medida que se perciben en una cuenta recaudadora especial a nombre de EBISA y dicho fondo.

Las transferencias de los fondos contemplados en la ley 24.954 serán efectuadas por EBISA directamente, a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande de las comisiones administradoras del mismo en cada provincia. Previo a ello deben presentar el plan de obras, el de inversión en desarrollo regional como asimismo las pertinentes rendiciones anuales y trimestrales debidamente aprobadas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María E. Herzovich. – José C. G.
Cusinato.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Exclúyase al Fondo Especial de Salto Grande, creado por la ley 24.954, de la materia sujeta a la regulación y disposición de la competencia presupuestaria atribuida por la Constitución de la Nación Argentina al Poder Ejecutivo nacional y al Gabinete de Ministros. Consecuentemente dicho fondo no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

Art. 2° – La totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande (ley 24.954) será depositada a medida que se perciben en una cuenta recaudadora especial a nombre de Emprendimientos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) y de dicho fondo.

Las transferencias de los fondos contemplados en la ley 24.954 serán efectuadas por Emprendimientos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) directamente, a la cuenta especial exclusiva del Fondo Especial de Salto Grande de las comisiones administradoras del mismo en cada provincia. Previo a ello deben presentar el plan de obras, el de inversión en desarrollo regional, como asimismo las pertinentes rendiciones anuales y trimestrales debidamente aprobadas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo E. Corfield. – Noel E. Breard.
– Ismael Cortinas. – Hernán Damiani.
– Jorge C. Daud. – Agustín Díaz
Colodrero. – Gracia M. Jaroslavsky. –
María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago.*